

DIAGRAMAS PARA EL APRENDIZAJE DE LOS PROCESOS ESCRITO Y ORAL EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL, FAMILIAR Y DE ADOPCIÓN

ERICK MENA MORENO¹

Para la comunidad de vivos y muertos de la Escuela Libre de Derecho con motivo de los 110 años de existencia de nuestra alma mater.

RESUMEN: El presente artículo tiene por objeto que el lector pueda aprender de una forma práctica y concreta las etapas, plazos, fases y recursos del juicio ordinario civil (proceso escrito), del juicio oral civil, juicio oral familiar (procesos orales), juicio de adopción (jurisdicción voluntaria oral), regulados estos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México); del juicio ordinario mercantil (proceso escrito) y del juicio oral mercantil (proceso oral) regulados en el Código de Comercio; asimismo el presente trabajo constituye una herramienta didáctica para la enseñanza del derecho procesal considerando la regulación actual de diferentes tipos de procesos.

PALABRAS CLAVE: Juicio ordinario civil, Juicio oral civil, Juicio oral familiar, Juicio de adopción, Juicio ordinario mercantil, Juicio oral mercantil.

ABSTRACT: The purpose of this article is that the reader can learn in a practical and concrete way the stages, deadlines, phases and resources of the ordinary civil trial (written process), civil oral trial, family oral trial (oral processes), adoption trial (oral voluntary jurisdiction), these regulated in the Code of Civil Procedures for the Federal District (today Mexico City); the ordinary commercial trial (written process) and the commercial oral trial (oral process) regulated in the Commercial Code; Likewise, the present work constitutes a didactic tool for the teaching of procedural law considering the current regulation of different types of processes.

1 El autor es Abogado por la Escuela Libre de Derecho, cuenta con estudios de Especialidad en Propiedad Intelectual por el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México; de Maestría en Derecho Constitucional con Mención Honorífica y Mejor Promedio de su Generación por el Centro de Estudios Jurídicos y Sociales, de Maestría en Derecho con especialización en Litigación Oral (LL.M.) con Mención Magna Cum Laude y reconocimiento “Professor Awards” por la California Western School of Law de San Diego E.U.A., de Doctorado en Derecho por el Instituto Universitario de Alta Formación; investigador del Centro de Investigación e Informática Jurídica de la Escuela Libre de Derecho; profesor de las cátedras de Derecho Mercantil, Derecho Fiscal, Amparo, Contratos Civiles y Mercantiles y Derecho Procesal Civil y Mercantil en la Universidad del Claustro de Sor Juana, miembro del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México y fue Subcoordinador de la Comisión de Derecho Civil de dicha institución, es fundador de la Agrupación de Abogados Latinoamericanos y es socio de Camarillo, Mena, Dávila y Narváez., bufete dedicado al litigio constitucional, administrativo, telecomunicaciones, derecho civil, mercantil y de familia.

KEYWORDS: Civil ordinary trial, Civil oral trial, Family oral trial, Adoption trial, Commercial ordinary trial, Commercial oral trial.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. JUICIO ORDINARIO CIVIL. 4. JUICIO ORAL FAMILIAR. 5. JUICIO DE ADOPCIÓN. 6. JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. 7. JUICIO ORAL MERCANTIL. 8. CONCLUSIONES. 9. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN

Mi experiencia docente me ha permitido comprobar que constituye un problema para los estudiantes del derecho procesal civil, mercantil y familiar el poder entender de una forma sencilla las diversas etapas y plazos de los procesos escritos y orales; de igual forma constituye un problema para los docentes el explicar de una forma ágil las diversas etapas de los procesos, de tal manera que los alumnos y alumnas puedan entender y aprender las etapas postulatoria, probatoria, preconclusiva y conclusiva o de fallo

El presente trabajo tiene por objeto explicar de una forma muy clara y concreta todas las etapas del juicio ordinario civil y juicio oral civil, así como del juicio oral familiar regulados por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y de los juicios ordinario y oral mercantil regulados por el Código de Comercio, lo anterior mediante una redacción sencilla de los requisitos para presentar la demanda, la prevención y admisión de la misma, el emplazamiento, la contestación y sus requisitos, la vista con excepciones y defensas, la audiencia previa en tratándose de juicios ordinarios y la audiencia preliminar en tratándose de juicios orales, la audiencia de pruebas en juicios ordinarios y audiencia de juicio en tratándose de juicios orales, la oportunidad de formular alegatos, la emisión de las sentencias y la posibilidad o no de recurrir las mismas señalándose además el artículo que establece el plazo para cada una de esas etapas procesales, incluyéndose esquemas de cada uno de esos procesos para que el lector pueda entender de una forma ejemplificada todo el trámite de ese proceso desde su inicio y hasta su fin en primera instancia.

2. JUICIO ORDINARIO CIVIL

El juicio ordinario civil se encuentra regulado en los artículos 255 al 429 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El artículo 255 señala los requisitos que debe observar la demanda; en caso de que esta fuere obscura o irregular el actor tiene un término de cinco días hábiles para aclarar o subsanar la misma conforme al diverso artículo 257.

Una vez subsanada la omisión o en caso de que la demanda estuviere ajustada a derecho esta se admitirá y se ordenará emplazar al demandado de forma personal en términos de los artículos 114 fracción I y 259 del Código de Procedimientos Civiles.

Emplazado el demandado este tiene un término de quince días para contestar la demanda conforme al artículo 256, contestación que debe observar los requisitos del artículo 260.

Con la contestación de demanda, se dará vista al demandado por un término de tres días hábiles en términos del artículo 272-A

El demandado al formular la contestación puede reconvenir al actor, y este último tendrá un plazo de nueve días hábiles para dar contestación a la contrademanda conforme al artículo 272, contestación que debe ajustarse a los requisitos del artículo 260.

El actor reconvenional tendrá un plazo de tres días hábiles para desahogar la vista con las excepciones y defensas del demandado reconvenional en términos del artículo 272-A.

Una vez desahogadas las vistas respectivas respecto de las excepciones y defensas del demandado y demandado reconvenional en su caso, se señalará fecha para la celebración de la Audiencia Previa de Conciliación y Excepciones Procesales dentro de los diez días hábiles siguientes de integrada la litis, esto también conforme al artículo 272-A.

En caso de que en la Audiencia Previa no se depure el juicio por una excepción procesal ni tampoco se logre un convenio entre las partes, en la misma audiencia o al día siguiente se abrirá el juicio a prueba por un término común de diez días hábiles conforme al artículo 290 del Código.

Al día siguiente de que concluya el periodo de diez días hábiles comunes para ofrecer pruebas, el Juzgado debe dictar auto de admisión de estas conforme al artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles; en el mismo auto deberá citarse a las partes a la Audiencia de desahogo de Pruebas, la cual deberá tener verificativo dentro de los treinta días hábiles siguientes conforme al diverso artículo 299.

La Audiencia de desahogo de pruebas podrá diferirse para su continuación dentro de los veinte días hábiles siguientes de la fecha de su primera celebración, la cual podrá también diferirse en una segunda ocasión por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, todo conforme al artículo 299.

En la Audiencia de desahogo de pruebas las partes deben formular sus alegatos verbalmente por un cuarto de hora o bien presentar sus conclusiones por escritos, esto conforme a los artículos 393 y 397 del Código.

Concluida la audiencia pasarán los autos para dictar sentencia y en ese momento podrá dictarse la misma conforme al artículo 397 o bien dictarse esta dentro de los quince días hábiles siguientes de la citación para sentencia, término que podrá ampliarse por otros diez días hábiles todo conforme al artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles; sentencia que deberá ajustarse a los requisitos del artículo 81 del Código.

Las etapas y términos previamente descritos del juicio ordinario civil son las siguientes:



3. JUICIO ORAL CIVIL.

El juicio oral civil se encuentra regulado en los artículos 969 al 1018 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

La procedencia de este juicio conforme al artículo 969 del Código de Procedimientos Civiles es respecto de todas las contiendas sobre la propiedad o demás derechos reales, cuyo valor de la cosa sea inferior a la cantidad que el artículo 691 establece para que un juicio sea apelable, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, procediendo también este juicio oral civil respecto de contiendas sobre derechos personales cuya suerte principal sea inferior a la cantidad para la procedencia del recurso de apelación.

Esa cantidad indica el artículo 969 se actualiza anualmente por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; el monto actualizado al año 2022 es de \$757,365.46 (setecientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta y cinco pesos 46/100 M.N.)² por lo que toda controversia cuya cuantía rebase ese monto no podrá tramitarse por esta vía oral civil.

2 Lo anterior conforme al Acuerdo Volante V-37/2021 publicado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México el 10 de enero de 2022 y consultable en el sitio web: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/AVISO_V_37_2021.pdf

Por otra parte, conforme al diverso artículo 970 el juicio oral civil será improcedente respecto de juicios especiales y cuando las prestaciones reclamadas en la demanda tengan una cuantía indeterminada.

El artículo 971 señala que los principios procesales de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración serán los rectores de este proceso, ello a fin de hacerlo ágil, unificado y con la mayor intervención del Juez en las audiencias y actos procesales.

El artículo 973 faculta al Juez para dictar medidas de apremio y para conducir el proceso como rector del mismo.

El artículo 977 señala la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles a todo lo no previsto en ese capítulo especial; por otra parte, el artículo 979 señala que solo el emplazamiento y el auto que admite la reconvencción son de notificación personal.



En cuanto al trámite del proceso, este principia con una demanda que debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 980 y a la cual deben acompañarse las pruebas que se tengan conforme al diverso artículo 982; en caso de prevención de la demanda el promovente tendrá un plazo de tres días hábiles para subsanar sus omisiones conforme al artículo 981.

Subsanadas las prevenciones o de estar ajustada a derecho se admitirá la demanda, ordenando el emplazamiento al demandado en los términos señalados por el artículo

984; el demandado tendrá un plazo de nueve días hábiles para contestar la misma conforme al artículo 983, contestación que deberá ajustarse a los requisitos del artículo 985.

En caso de que se entable reconvenición, el demandado reconvenido tendrá igualmente nueve días hábiles para contestar la misma conforme al artículo 986.

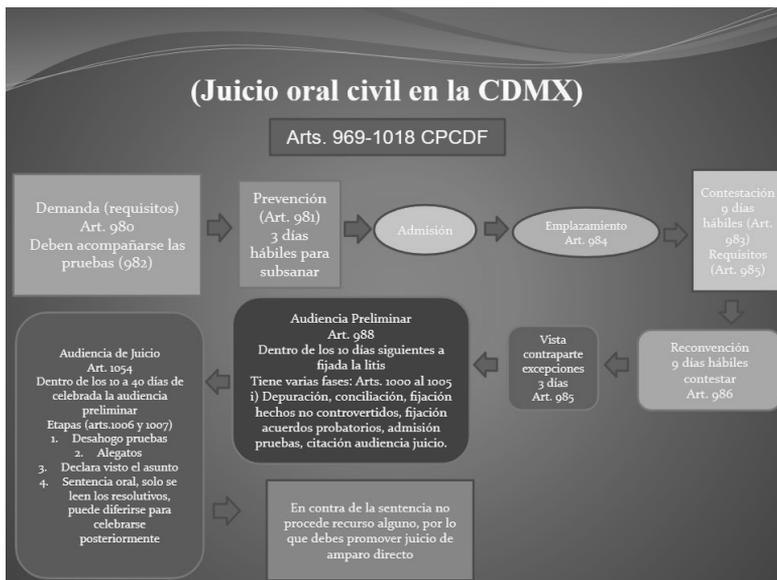
Tanto el actor principal como el actor reconvenicional tendrán un plazo de tres días hábiles para desahogar la vista con las excepciones y defensas de su contraparte conforme al artículo 985.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de que esté integrada la litis se señalará fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar conforme al artículo 988, esta audiencia conforme a los artículos 1000 al 1005 comprenden las fases de depuración, conciliación, fijación de acuerdo sobre hechos no controvertidos, fijación de acuerdos probatorios, admisión de pruebas y citación para la Audiencia de Juicio.

La Audiencia de Juicio debe celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes de celebrada la Preliminar conforme al artículo 1054; esta audiencia se regula por los artículos 1055 al 1057 y en ella se desahogan las pruebas, se formulan alegatos, y se dicta sentencia oral si es posible.

Cabe mencionar que en contra de la sentencia que se dicte en el juicio oral civil tal y como lo marca el artículo 969 no procede recurso alguno, por lo que solo es impugnabile de forma extraordinaria a través del juicio de amparo directo.

Las etapas y términos previamente descritas del juicio oral civil son las siguientes:



4. JUICIO ORAL FAMILIAR.

El juicio oral familiar se encuentra regulado en los artículos 1019 al 1080 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, este es un proceso que no requiere formalidad especial alguna, salvo los casos expresamente establecidos en Ley.

La procedencia de este juicio conforme al artículo 1019 del Código de Procedimientos Civiles es respecto de controversias relacionadas con alimentos; guarda y custodia; régimen de convivencias; violencia familiar; nulidad de matrimonio; rectificación o nulidad de los atestados del registro civil; filiación; suspensión o pérdida de la patria potestad; constitución forzosa de patrimonio familiar; cambio de régimen patrimonial controvertido; y la interdicción contenciosa.

Señala el artículo 1019 que los procedimientos de jurisdicción voluntaria; divorcio; pérdida de patria potestad de menores acogidos por una institución pública o privada de asistencia social; de levantamiento de acta de reasignación para la concordancia sexogenérica; y adopción nacional, se tramitarán conforme a sus reglas generales, ajustándose en lo conducente al procedimiento oral y sus principios, indicando además que solo en caso de pago de alimentos se podrá presentar la demanda y contestación por escrito o comparecencia personal.

La modificación de las resoluciones definitivas dictadas en asuntos de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad guarda y custodia, régimen de convivencias e interdicción contenciosa, se substanciarán en juicio oral autónomo.

No se tramitarán en la vía oral civil los juicios sucesorios, nulidad de testamento, petición de herencia, incapacidad para heredar, modificación de inventario por error o dolo, declaración de ausencia y presunción de muerte, restitución de menores, adopción internacional, diligencias prejudiciales de interdicción y demás juicios de tramitación especial.

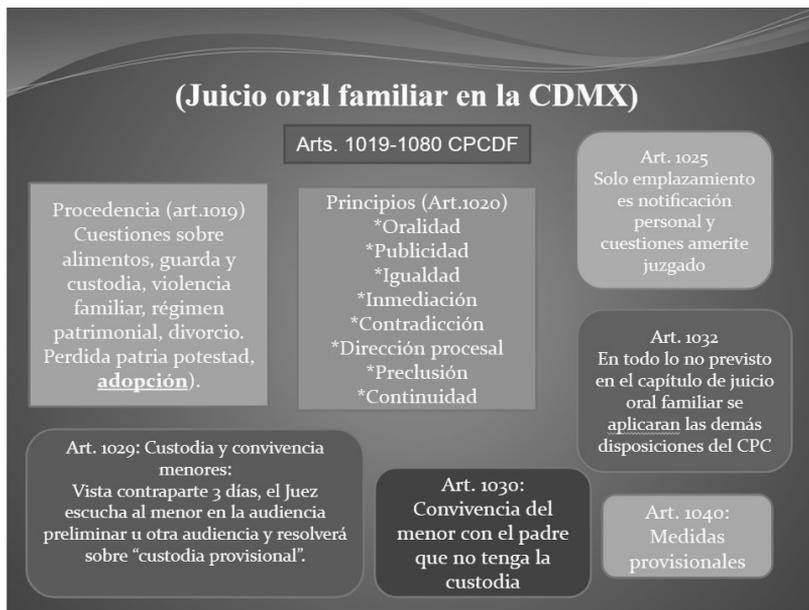
El artículo 1020 señala que los principios procesales de oralidad, publicidad, igualdad, intermediación, contradicción, continuidad y concentración serán los rectores de este proceso, ello a fin de hacerlo ágil, unificado y con la mayor intervención del Juez en las audiencias y actos procesales.

El artículo 1022 faculta al Juez para dictar medidas de apremio y para conducir el proceso como rector del mismo.

El artículo 1029 señala el procedimiento para otorgar la custodia de menores debiendo escucharle cuando sea posible en la Audiencia Preliminar; el artículo 1030 señala que el progenitor que no tenga la custodia del menor podrá convivir con este.

El artículo 1032 señala la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles a todo lo no previsto en ese capítulo especial; por otra parte, el artículo 1025 señala que solo el emplazamiento y aquellos actos procesales que así lo estime el tribunal son de notificación personal.

El artículo 1040 faculta al Juez para dictar medidas provisionales.



En cuanto al trámite del proceso, este principia con una demanda que debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 1033 y la cual deben acompañarse además de las pruebas que se tengan una propuesta de convenio cuando así proceda.

En caso de prevención de la demanda, el promovente tendrá un plazo de tres días hábiles para subsanar sus omisiones conforme al artículo 1034.

Subsanadas las prevenciones o de estar ajustada a derecho se admitirá la demanda, ordenando el emplazamiento al demandado; el demandado tendrá un plazo de nueve días hábiles para contestar la misma conforme al artículo 1035, contestación que deberá ajustarse a los requisitos del artículo 1036.

En caso de que se entable reconvenición, el demandado reconvenido tendrá igualmente nueve días hábiles para contestar la misma conforme al artículo 1037.

Tanto el actor principal como el actor reconvenicional tendrán un plazo de tres días hábiles para desahogar la vista con las excepciones y defensas de su contraparte conforme al artículo 1039.

Dentro de los quince días hábiles siguientes de que esté integrada la litis, se señalará fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar conforme al artículo 1041, esta audiencia conforme a los artículos 1048 al 1054 tiene dos fases; la primera fase una Junta Anticipa-

da³ con el Secretario en la cual se cruza información y se intercambian pruebas entre las partes, se formulan propuestas de convenio, se establecen acuerdos sobre hechos no controvertidos y se fijan acuerdos probatorios; la segunda fase que es propiamente la Audiencia Preliminar ya con la presencia del Juez, la cual comprende las etapas de depuración, revisión y aprobación del convenio celebrado por las partes cuando fuere el caso, conciliación, aprobación de acuerdo sobre hechos no controvertidos y probatorios, resolución de medidas provisionales, admisión de pruebas y citación para la Audiencia de Juicio.

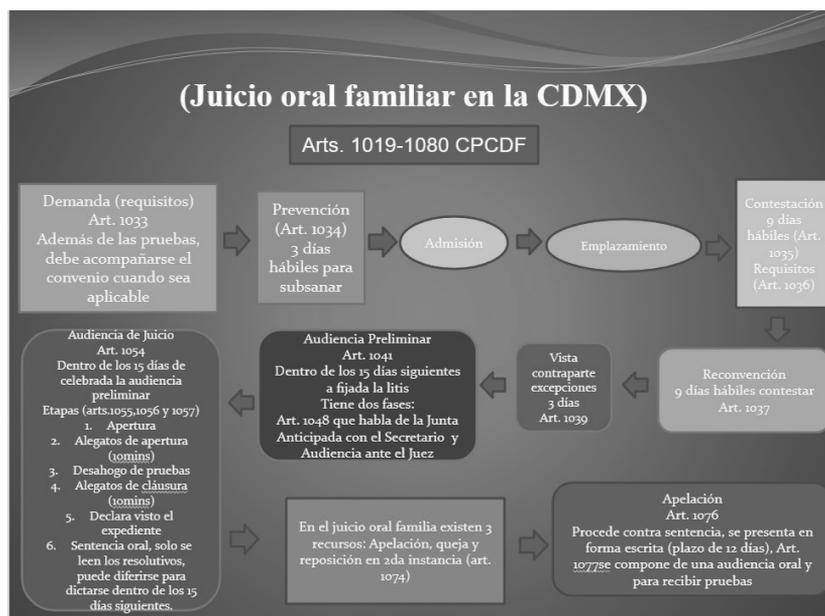
La Audiencia de Juicio debe celebrarse dentro de quince días hábiles siguientes de celebrada la Preliminar conforme al artículo 1054; esta audiencia se regula por los artículos 1055, 1056 y 1057 y debe conformarse por cinco etapas, que son i) formulación de alegatos de apertura los cuales durarán un máximo de diez minutos y se integrarán de una exposición de los hechos y pruebas con las que demuestran sus pretensiones las partes, ii) desahogo de pruebas, declarando desiertas las que no estén debidamente preparadas por causas imputables del oferente, iii) la formulación de alegatos de clausura, los cuales también durarán un máximo de diez minutos y los cuales deben ser conclusiones sobre las pruebas desahogadas y como las mismas acreditan las pretensiones de la parte que formula los alegatos, iv) declarar visto el expediente (cierre de instrucción) y v) dictar sentencia oral, siendo que el Juzgado de Proceso Oral en caso de no dar lectura a la misma en esta audiencia, podrá señalar una fecha de continuación dentro de los 15 días hábiles siguientes.⁴

En el juicio oral familiar proceden los recursos apelación, queja y reposición en segunda instancia conforme al artículo 1074⁵; en contra de la sentencia de primera instancia procede el recurso de apelación por escrito conforme al artículo 1076, contándose para ello con un plazo de 12 días hábiles para interponerlo conforme al diverso artículo 692.

- 3 En mi opinión la Junta Anticipada constituye una contradicción al principio procesal de inmediación que rige a los juicios orales y entre ellos el oral familiar, máxime que el artículo 1020 fracción IV señala que por el principio de inmediación el Juez tendrá contacto directo y personal con las partes y recibirá las pruebas en la Audiencia de Juicio, por lo que no es justificable que con su Secretario se asuman acuerdos sobre hechos no controvertidos y se fijen acuerdos probatorios pues esto corresponde esencialmente al Juez y así sucede en el juicio oral civil como se desprende de los artículos 1000 y 1005 y en el juicio oral mercantil como se desprende de los artículos 1390 Bis 32 y 1390 Bis 36.
- 4 El juicio oral familiar es el único de los tres juicios orales aquí expuestos (juicio oral civil, juicio oral mercantil y juicio oral familiar) en el que en la Audiencia de Juicio se formulan tanto alegatos de apertura como de clausura, en el juicio oral civil y mercantil solo se formulan alegatos en una ocasión por lo que estos son propiamente dicho alegatos de clausura o de cierre; en mi opinión el juicio oral familiar al permitir la formulación de alegatos de apertura, desahogo de pruebas y formulación de alegatos de clausura es el modelo de audiencia más semejante a las que se desarrollan en los sistemas anglosajones de proceso oral que permiten presentar una teoría del caso al iniciar la audiencia, comprobar esta con pruebas en el desarrollo de la audiencia y justificar como se acreditó esa teoría al concluir la audiencia con el material probatorio desahogado enlazando el mismo con los alegatos de cierre.
- 5 El juicio oral familiar es el único de los tres juicios orales aquí expuestos (juicio oral civil, juicio oral mercantil y juicio oral familiar) que si admite recursos, ello por la materia de los asuntos que son precedentes de resolución en este juicio y por el presupuesto de los procesos familiares de que en ellos no opera el principio de cosa juzgada, además de que las determinaciones familiares por ser cuestiones de orden público e interés social deben ser objeto de escrutinio judicial en una alzada.

La resolución del recurso de apelación conforme al artículo 1077 es en una audiencia oral en que se formulan alegatos de apertura, se desahogan pruebas, se formulan alegatos de clausura y se cita a las partes para oír sentencia, la cual debe dictarse en los plazos marcados por el artículo 707.

Las etapas y términos previamente descritas del juicio oral familiar son las siguientes:



5. JUICIO DE ADOPCIÓN

Los juicios de adopción se tramitan en la Ciudad de México conforme a las disposiciones de los artículos 923, 924 y 925 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que regulan este proceso como jurisdicción voluntaria.

El artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles establece los elementos que deben contener la petición inicial por jurisdicción voluntaria y constancias que se deben acompañar a la misma, así en la petición debe manifestar si se trata de adopción nacional o internacional, el nombre, edad, el domicilio del menor nombre, edad y domicilio de quienes en su caso ejerzan sobre él la patria potestad o tutela, o de la persona o institución de asistencia social pública o privada que lo haya recibido, acompañar certificado médico de buena salud de los promoventes y del menor, estudios socioeconómicos y psicológicos, constancia oficial del tiempo de exposición, la sentencia ejecutoriada que haya decretado la terminación de la patria potestad o la sentencia ejecutoriada que haya decretado la pérdida de ese derecho; si se trata de extranjeros se debe presentar además

constancias de solvencia moral y económica, certificado de idoneidad para el caso de extranjeros, constancia de que el menor ha sido autorizado para entrar y residir permanentemente en dicho Estado, constancias de su legal estancia en México y la autorización de la Secretaría de Gobernación para llevar a cabo una adopción, toda esta documentación traducida en su caso al español, apostillada o legalizada por el Cónsul mexicano; en el auto admisorio que le recaiga a la solicitud inicial de adopción el Juez señalará fecha para la audiencia, la que se deberá desahogar dentro de los diez días siguientes al mismo.

El artículo 924 del Código de Procedimientos Civiles señala que una vez que se tengan los documentos a que se refiere el artículo 923, el Juez resolverá dentro del tercer día lo que proceda sobre la adopción; plazo que ahora está en conflicto con el señalado en el artículo 31 Bis II del Decreto de reformas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México que le otorga un plazo mayor que es de 15 días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente de la entrega por parte de la autoridad administrativa del expediente de adopción completo para que el Juez resuelva sobre la misma

El artículo 925 del Código de Procedimientos Civiles impone obligaciones al Juez que conozca de la adopción al señalar que las actuaciones deberán ser continuas, presenciando personalmente todas las diligencias y sin que estas puedan delegarse a otro funcionario judicial.

Por otra parte, los artículos 1019 al 1080 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal regulan el trámite de los juicios orales familiares en una modalidad contenciosa; toda vez que la adopción se tramita como jurisdicción voluntaria por no haber controversia o litigio, únicamente se utilizan algunas disposiciones normativas del título décimo octavo del Código de Procedimientos para compaginar el trámite con lo dispuesto en los artículos 923 a 925 del mismo ordenamiento.

El artículo 1019 del Código de Procedimientos Civiles otorga competencia a los Jueces de Proceso Oral en la Ciudad de México para conocer de los juicios de jurisdicción voluntaria de adopción en la capital de nuestro país.

Conforme al artículo 1033 el proceso inicia con una petición que debe observar los requisitos señalados en ese numeral, a la cual deben acompañarse las pruebas y adjuntarse el consentimiento del tutor o de la institución que tiene a su cargo al menor.

En caso de que la petición incumpla los requisitos sustantivos de los artículos 390 a 410-E del Código Civil para el Distrito Federal o los requisitos adjetivos de los artículos 923, 924, 925 y 1033 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el Juzgado de Proceso Oral prevendrá por tres días hábiles al promovente para subsanar su omisión, bajo el apercibimiento de desechar su petición de adopción.

Una vez subsanada la petición o en su caso que la misma cumpla con los requisitos legales, esta se admitirá a trámite, ordenando requerir al DIF Ciudad de México para que remita los reportes de las valoraciones psicológicas, socioeconómicas y de trabajo social, junto con el certificado de idoneidad y el reporte de adoptabilidad del menor,

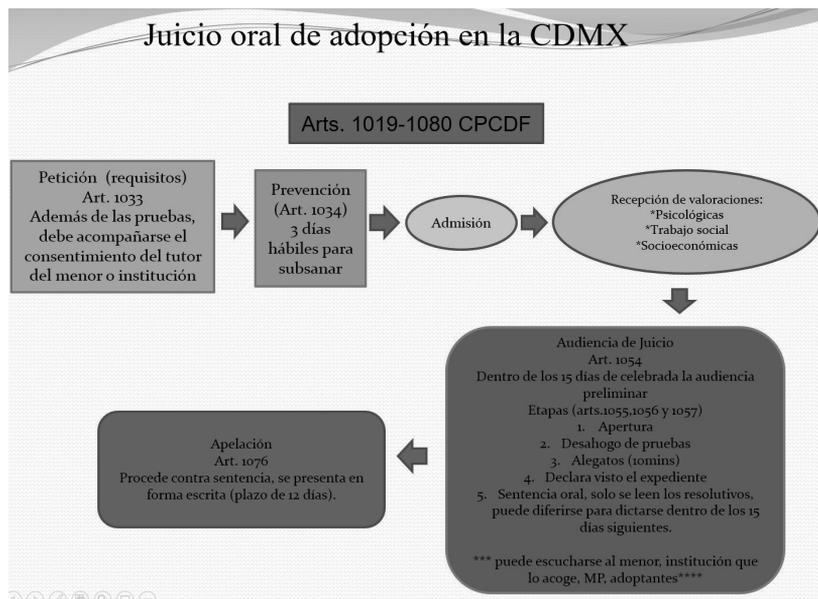
información que conforme a los artículos 31 Bis 9 y artículo 31 Bis 11 del Decreto de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México de 10 de febrero de 2021 deberían ser remitidos en un plazo de 5 días hábiles improrrogables.

El Juzgado de Proceso Oral deberá señalar conforme al artículo 1054 del Código de Procedimientos Civiles la fecha de celebración de la audiencia de juicio, ello en un plazo de 15 días hábiles de que tenga por recibida la documentación correspondiente por parte del DIF Ciudad de México.

La audiencia de juicio conforme a los artículos 1055, 1056 y 1057 del Código de Procedimientos Civiles debe conformarse por cinco etapas, que son i) formulación de alegatos de apertura, momento en que normalmente los adoptantes manifiestan su intención de adoptar, ii) desahogo de pruebas, en la cual debe ratificarse el consentimiento para la adopción por quien legalmente lo puede otorgar, puede escucharse al menor de edad si su edad lo permite asistido del asistente de menores, recibir testigos, peritos, etc., iii) la formulación de alegatos de clausura, iv) declarar visto el expediente (cierre de instrucción) y v) dictar sentencia oral, siendo que el Juzgado de Proceso Oral en caso de no dar lectura a la misma en esta audiencia, podrá señalar una fecha de continuación dentro de los 15 días hábiles siguientes.

La sentencia que se dicte es apelable por escrito, contándose para ello con un plazo de 12 días hábiles, salvo que los promoventes, el Ministerio Público o la institución que otorgó el consentimiento se conformen con la misma, en cuyo caso la sentencia causará ejecutoria en ese momento.

Las etapas y términos del juicio de adopción son las siguientes:



6. JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

El juicio ordinario mercantil se encuentra regulado en los artículos 1377 al 1390 del Código de Comercio.

El artículo 1378 señala los requisitos que debe observar la demanda, la fracción VIII de dicho artículo indica que deben ofrecerse las pruebas que el actor pretenda rendir en juicio⁶; en caso de que esta fuere obscura o irregular el actor tiene un término de tres días hábiles para aclarar o subsanar la misma conforme al diverso artículo 1380.

Una vez subsanada la omisión o en caso de que la demanda estuviere ajustada a derecho esta se admitirá y se ordenará emplazar al demandado de forma personal en términos del artículo 1068 Bis del Código de Comercio.

Emplazado el demandado este tiene un término de quince días para contestar la demanda conforme al artículo 1378 fracción IX segundo párrafo, contestación que debe observar los requisitos del artículo 1378 del Código y en la cual deben oponer el demandado las excepciones perentorias que tenga a su favor tal y como lo marca el artículo 1381 del Código de Comercio.

Con la contestación de demanda, se dará vista al demandado por un término de tres días hábiles en términos del artículo 1373 fracción IX tercer párrafo.

El demandado al formular la contestación puede reconvenir al actor, y este último tendrá un plazo de nueve días hábiles para dar contestación a la contrademanda conforme al artículo 1378 penúltimo párrafo del Código.

El actor reconvenional tendrá un plazo de tres días hábiles para desahogar la vista con las excepciones y defensas del demandado reconvenional en términos del artículo 1378 fracción IX penúltimo párrafo.

De oficio o a petición de parte el juicio se abrirá a prueba por un plazo de cuarenta días hábiles de los cuales los diez primeros son para ofrecer pruebas y los treinta restantes para desahogarlas; el Juez puede señalar un plazo menor de cuarenta días hábiles para pruebas pero deberá indicar cuantos días serán para ofrecimiento y cuantos para desahogo procurando que estos se señalen proporcionalmente; asimismo y cuando hubiere pruebas que deban practicarse fuera del lugar del juicio se recibirán a petición de parte dentro del término de sesenta días hábiles si se trata de pruebas a recibirse en nuestro país y hasta de noventa días hábiles si tuviere que recibirse las mismas en el extranjero, esto conforme al artículo 1383.

6 La fracción VIII del artículo 1378 ha creado problemas y confusiones procesales en el foro ya que algunos tribunales exigen que se ofrezcan pruebas con la demanda y si no sucede así las tienen por no ofrecidas en el momento procesal oportuno, mientras que otros tribunales aplicando el artículo 1383 del Código correctamente establecen que pueden ofrecerse pruebas en los primeros diez de los cuarenta días de prueba que se tienen conforme a este artículo, mi recomendación es que ofrezcan pruebas en su demanda y vuelvan a ofrecer las mismas en la apertura del juicio a prueba que se realice conforme al 1383.

Para recibir pruebas fuera del lugar de residencia del Juzgado, el promovente debe solicitarlo en los diez primeros días del periodo probatorio, indicando los nombres, apellidos y domicilio de las partes o testigos que hayan de ser examinados cuando se trate de pruebas confesional o testimonial, exhibiendo en el mismo acto el pliego de posiciones o los interrogatorios a testigos y designando los archivos públicos o particulares donde se hallen los documentos que hayan que testimoniarse o presentarse originales; en el caso de concederse el término extraordinario el juez por cada prueba para la que conceda dicho término determinará una cantidad que el promovente deposite como sanción pecuniaria en caso de no rendirse la misma, las cuales se tramitarán mediante exhorto, todo conforme al artículo 1383 del Código de Comercio.

Asimismo, podrá otorgarse un periodo extraordinario de desahogo de pruebas más allá de los cuarenta días que inicialmente marca el Código y el cual no podrá exceder de noventa días; esa petición debe solicitarse en el plazo inicial de diez días para ofrecimiento, el Juez con la petición dará vista a la contraparte por tres días hábiles y decidirá lo conducente conforme al artículo 1384.

Las partes conforme al artículo 1388 tendrán un término común de tres días hábiles para formular alegatos una vez concluido el periodo de desahogo de pruebas; transcurrido el termino para formular alegatos pasarán los autos para dictar sentencia conforme al artículo 1389.

La sentencia deberá dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes de la citación para ello conforme al artículo 1390 del Código de Comercio.

Las etapas y términos previamente descritas del juicio ordinario mercantil son las siguientes:



7. JUICIO ORAL MERCANTIL.

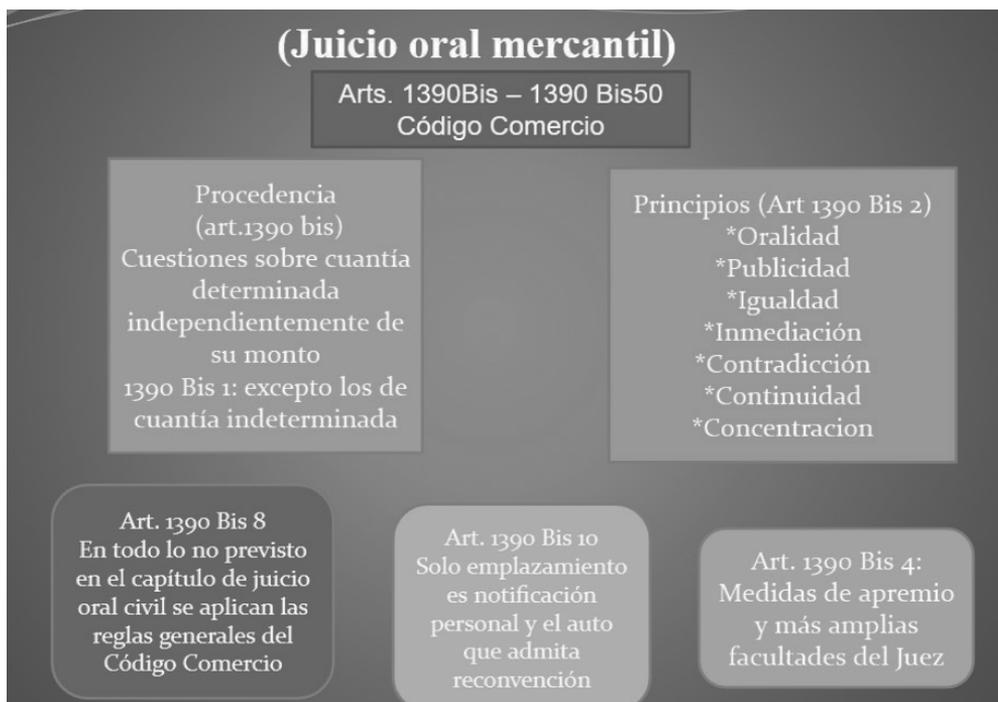
El juicio oral mercantil se encuentra regulado en los artículos 1390 Bis a 1390 Bis-50 del Código de Comercio.

La procedencia de este juicio conforme al artículo 1390 Bis es cuando las prestaciones de la demanda versen sobre una cuantía determinada independientemente de su monto; por otra parte, y conforme al diverso artículo 1390 Bis-1, el juicio oral mercantil será improcedente cuando las prestaciones reclamadas en la demanda tengan una cuantía indeterminada.

El artículo 1390 Bis-2 señala que los principios procesales de oralidad, publicidad, igualdad, intermediación, contradicción, continuidad y concentración serán los rectores de este proceso, ello a fin de hacerlo ágil, unificado y con la mayor intervención del Juez en las audiencias y actos procesales.

El artículo 1390 Bis-4 faculta al Juez para dictar medidas de apremio y para conducir el proceso como rector del mismo.

El artículo 1390 Bis-8 señala la aplicación supletoria del Código de Comercio a todo lo no previsto en ese capítulo especial; por otra parte, el artículo 1390 Bis-10 señala que solo el emplazamiento y el auto que admite la reconvencción son de notificación personal.



En cuanto al trámite del proceso, este principia con una demanda que debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 1390 Bis-11 y la cual deben acompañarse las pruebas que se tengan conforme al diverso artículo 1390 Bis-13.

En caso de prevención de la demanda, el promovente tendrá un plazo de tres días hábiles para subsanar sus omisiones conforme al artículo 1390 Bis-12.

Subsanadas las prevenciones o de estar ajustada a derecho se admitirá la demanda, ordenando el emplazamiento al demandado en los términos señalados por el artículo 1390 Bis-15; el demandado tendrá un plazo de nueve días hábiles para contestar la misma conforme al artículo 1390 Bis-14, contestación que deberá ajustarse a los requisitos del artículo 1390 Bis-17.

En caso de que se entable reconvencción, el demandado reconvenido tendrá igualmente nueve días hábiles para contestar la misma conforme al artículo 1390 Bis-18.

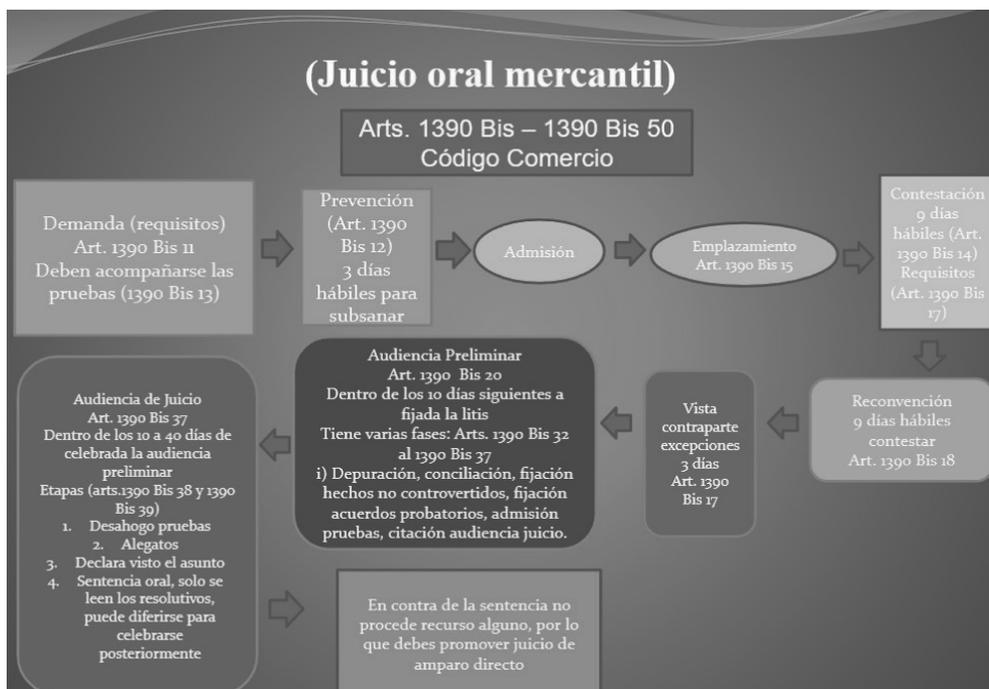
Tanto el actor principal como el actor reconvenicional tendrán un plazo de tres días hábiles para desahogar la vista con las excepciones y defensas de su contraparte conforme al artículo 1390 Bis-17.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de que esté integrada la litis, se señalará fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar conforme al artículo 1390 Bis-20, esta audiencia conforme a los artículos 1390 Bis-32 al 1390 Bis-37 comprenden las fases de depuración, conciliación, fijación de acuerdo probatorios, admisión de pruebas y citación para la Audiencia de Juicio.

La Audiencia de Juicio debe celebrarse dentro de cuarenta días hábiles siguientes de celebrada la Preliminar conforme al artículo 1390 Bis-37; esta audiencia se regula por los artículos 1390 Bis-38 y 1390 Bis-39 y en ella se desahogan las pruebas, se formulan alegatos, y se dicta sentencia oral si es posible.

En contra de la sentencia que se dicte en el juicio oral mercantil como lo indica el artículo 1390 Bis no procede recurso alguno, por lo que solo es impugnabile de forma extraordinaria a través del juicio de amparo directo.

Las etapas y términos previamente descritas del juicio oral mercantil son las siguientes:



8. CONCLUSIONES

El juicio ordinario civil y mercantil contemplan elementos comunes en su fase postulatoria y algunas diferencias en su fase probatoria y preconclusiva, (i) ambos inician con una demanda, (ii) en caso de omisión de algún requisito en el juicio ordinario civil se tienen cinco días para subsanar la prevención y en el juicio ordinario mercantil se tienen tres días para atender las observaciones, (iii) existe admisión del juicio, (iv) en ambos se ordena el emplazamiento al demandado de forma personal, (v) se otorga en ambos juicios un término de quince días para contestar la demanda, (vi) se otorga en ambos juicios un término de tres días para desahogar la vista con las excepciones y defensas, (vii) se otorga en ambos juicios un plazo de nueve días para contestar la reconvención, (viii) en el juicio ordinario civil existe una audiencia previa de conciliación y excepciones procesales que debe celebrarse dentro de los diez días de fijada la litis, (ix) en ambos juicios se otorga un plazo de diez días para ofrecer pruebas, (x) en el juicio ordinario civil se debe celebrar una audiencia de desahogo de pruebas dentro de los treinta días siguientes a la admisión de las mismas, la cual puede diferirse para continuar en otros veinte días y puede prorrogarse por otros diez días más por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, mientras que en el juicio ordinario mercantil se concede un plazo de treinta días para desahogo, el cual puede ampliarse a sesenta días cuando existan pruebas que recibir en la república mexicana y hasta noventa días

cuando existan pruebas que recibir en el extranjero, (x) en el juicio ordinario civil los alegatos se formulan en la audiencia de pruebas o se presentan conclusiones por escrito, mientras que en el juicio ordinario mercantil se otorga un plazo de tres días para formularlos, (xi) en ambos juicios los autos pasan para dictar sentencia, (xii) en ambos juicios se tiene un término de quince días para dictar sentencia, el cual en el juicio ordinario civil puede ampliarse por otros diez días.

Por su parte el juicio oral civil, mercantil y familiar contemplan esencialmente la misma estructura consistente en (i) la presentación de la demanda acompañando y ofreciendo pruebas desde el escrito inicial, (ii) la prevención en un breve termino de tres días, (iii) la admisión, (iv) el emplazamiento siendo este personal, (v) un término de nueve días para contestar la demanda y acompañando y ofreciendo las pruebas del demandado, (vi) un plazo de nueve días para contestar la reconvenición, (vii) una vista por tres días con las excepciones respectivas, (viii) el señalamiento de una audiencia preliminar, siendo que aquí si existe diferencia en el término para su señalamiento y en su estructura pues en el juicio oral civil y mercantil esta se celebra dentro de los diez días hábiles siguientes de que esté integrada la litis mientras que en el juicio oral familiar esta se celebra dentro de los quince días hábiles siguientes de que esté integrada la litis, además de que la audiencia preliminar en materia familiar contempla la junta anticipada y la audiencia propiamente dicha frente al juez, (ix) la audiencia de juicio siendo que también existe diferencia en su término para la celebración pues en el juicio oral civil esta se celebra dentro de los diez a cuarenta días hábiles siguientes de celebrada la preliminar, en el juicio oral mercantil esta se celebra dentro de los cuarenta días de celebrada la audiencia preliminar y en el juicio oral familiar esta se celebra dentro de los 15 días de celebrada la preliminar, (x) que en la audiencia de juicio se reciban pruebas, se formulen alegatos y se dicte sentencia de ser posible en la misma audiencia o con posterioridad, (xi) dentro de la audiencia de juicio el juicio oral familiar contempla la posibilidad de formular alegatos de apertura y clausura mientras que el juicio oral civil y mercantil solo contemplan alegatos de cláusula, (xii) que el juicio oral civil y mercantil no admiten recurso alguno por lo que en contra de la sentencia solo procede el amparo directo, mientras que el juicio oral familiar si contempla recursos.

Finalmente el juicio de adopción es un juicio que se tramita en la Ciudad de México como un proceso de jurisdicción voluntaria conforme a las disposiciones de los artículos 923, 924 y 925 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y también aplicando algunas disposiciones de los artículos 1019 al 1080 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que regulan el trámite de los juicios orales familiares en una modalidad contenciosa; (i) esencialmente se trata de una petición a la que deben acompañarse las pruebas y el consentimiento del tutor o tutriz del menor, (ii) se tiene un plazo de tres días para desahogar la prevención si la hubiere, (iii) solventada esta o si la petición esta ajustada a derecho se admite la petición y (iv) se ordena requerir a las autoridades (esencialmente el DIF) para que remitan las valoraciones psicológicas, socioeconómicas y de trabajo social que hubieren practicado a los adoptantes, (v) dentro de los quince días hábiles recibidas las valoraciones se señala

fecha para la Audiencia de Juicio, (vi) en la Audiencia de juicio se formulan alegatos de apertura, se desahogan pruebas, se ratifica el consentimiento para la adopción, se escucha al menor cuando su edad lo permite, se formulan alegatos de clausura, se cierra la instrucción y se dicta sentencia de ser posible, (vii) si no se dictó la sentencia en la Audiencia de Juicio, esta se dictará quince días después, (viii) la sentencia es apelable dentro de un plazo de doce días hábiles conforme al artículo 1076 del Código de Procedimientos Civiles.

9. BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO García Carlos, *Teoría General del Proceso*, 15ª ed., Porrúa, México, 2006.
- BECERRA Bautista José, *El Proceso Civil en México*, Porrúa, México, 1980.
- BRISEÑO Sierra Humberto, *Derecho Procesal*, Oxford University Press, México, 1999.
- BUCIO Estrada Rodolfo, *Derecho Procesal Civil*, Porrúa, México 2011.
- CONTRERAS Vaca José Francisco, *Derecho Procesal Civil: Teoría y Clínica*, Oxford University Press, México, 2011.
- GOMEZ Lara Cipriano, *Derecho Procesal Civil*, Trillas, México, 1987.
- FAIRÉN Guillén Víctor, *Teoría General del derecho procesal*, UNAM, México, 1992.
- FIX Zamudio Héctor y Ovalle Favela José, *Derecho Procesal*, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo XI, Porrúa, México, 2002.
- GARCÍA Rojas Gabriel, *Derecho Procesal Civil, Poder Judicial de la Federación*, México, 1998.
- MENA Moreno, Erick, *La suspensión en las controversias constitucionales*, México, Tesis profesional Escuela Libre de Derecho, 2013, 158 pp.
- MENA Moreno, Erick, *Cumplimiento por el Estado Mexicano de las medidas urgentes y medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, México, Memoria profesional para obtener el grado de Maestro en Derecho Constitucional, 2015, 70 pp.
- MENA Moreno, Erick, *Régimen Jurídico de la Adopción en la Ciudad De México*, Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho, número 45, Tirant Lo Blanch, 2021.
- OVALLE Favela José, *Teoría General del Proceso*, Oxford University Press, México, 2005.
- PALLARES Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, Porrúa, México 2001.
- PALLARES Eduardo, *Tratado sobre las acciones*, Porrúa, México
- SAID Alberto e Isidro M. González Gutiérrez, *Teoría General del Proceso*, Iure editores, México, 2007.

